



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA sanciona con fuerza de  
LEY:**

**"CENTRO DE PREVENCIÓN Y MONITOREO  
DE VIOLENCIA DE GÉNERO"**

**Artículo 1º: Creación.** Créase en la órbita del Poder Legislativo el "Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" (MVG) de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 2º: Finalidad.** El "Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" (MVG), tendrá como finalidad dotar a los órganos de gobierno en particular y a la sociedad, en general, de un instrumento de carácter técnico-político destinado al monitoreo y producción de información sobre las diversas formas de violencia basada en el género que brinde insumos para el diseño y ejecución de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la misma.

**Artículo 3º: Funciones.** Son funciones del "Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" (MVG):

- a) Recolectar, sistematizar, analizar, producir, publicar y difundir información periódica y sistemática sobre violencia basada en el género, procedente de órganos del Estado provincial y nacional con delegaciones en la provincia con competencia en temáticas propias del Centro de Prevención y Monitoreo, de municipios y comunas, de entidades privadas y organizaciones sociales dedicadas a la temática, de las denuncias que presenten las personas afectadas ante los equipos del Centro de Prevención y Monitoreo, y de otras fuentes confiables.
- b) Recibir denuncias por violencia de género con el objeto de recolectar información sustentable de las producciones del Centro de Prevención y Monitoreo en coordinación con el Ministerio Público de la Acusación y los Tribunales Colegiados de Familia.
- c) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las recomendaciones específicas y generales efectuadas a los órganos estatales, entidades autárquicas, entidades privadas y organizaciones sociales, los informes periódicos, de las recomendaciones generales y de los dictámenes que debe producir el Centro de Prevención y Monitoreo.
- d) Presentar informes y dictámenes técnicos y profesionales requeridos por los poderes del Estado, en cualquiera de sus jurisdicciones, en base a la información



recibida y producida por el Centro de Prevención y Monitoreo.

e) Publicar y difundir, de manera impresa y digital, informes periódicos con los resultados de los análisis de la información recolectada y con las recomendaciones generales.

f) Promover estudios técnicos para recopilar información sobre las características y magnitud de las formas de violencia de género en nuestra provincia.

g) Realizar las recomendaciones que considere necesarias para optimizar las políticas públicas en materia de igualdad de género y diversidad sexual, de erradicación de la violencia de género a cualquiera de los órganos del Estado.

h) Promover investigaciones conjuntas con instancias académicas sobre las modalidades de violencia de género, sus consecuencias y efectos, recomendando políticas públicas tendientes a su erradicación.

i) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios, investigaciones e instancias de formación.

j) Articular acciones con otros observatorios nacionales, provinciales e internacionales.

k) Promover la conformación de una Mesa de enlace intersectorial, con representación de instancias gubernamentales, organizaciones sociales y académicas para intercambiar información y experiencias identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.

l) Promover instancias de formación permanente de los equipos que integran el Centro de Prevención y Monitoreo.

m) Prestar colaboración técnica y asesoramiento profesional a organismos públicos y privados relacionados con la prevención de la violencia de género con base en la información sistematizada y producida por el Centro de Prevención y Monitoreo.

**Artículo 4°: Competencia profesional específica.** El Centro de Prevención y Monitoreo estará conformado por profesionales de diferentes disciplinas cuyos antecedentes acrediten formación y experiencia en la temática de derechos humanos con perspectiva de género, derechos de las mujeres y diversidad sexual, incluidos los cargos de dirección. El personal profesional y administrativo será seleccionado por concurso público y abierto. Los diferentes equipos funcionarán de manera integrada en forma permanente.



**ARTÍCULO 5°. Deber de Colaboración.** El Poder Judicial de la Provincia y todo organismo policial, de salud o de cualquier otro sector público provincial o municipal facilitarán el acceso a toda la información necesaria, de carácter estadístico, para los estudios e investigaciones que el Centro de Prevención y Monitoreo lleve a cabo y establecerán estrategias conjuntas de colaboración en la materia.

**Artículo 6°: Estructura.** Las áreas que integrarán el Centro de Prevención y Monitoreo son:

**Dirección del MVG:** Tendrá a su cargo dirigir el curso de todas las áreas del Centro de Prevención y Monitoreo y velar por el cumplimiento de las funciones del mismo. Elabora recomendaciones generales para los órganos del Estado provincial - sean del poder legislativo, ejecutivo y provincial -, para las entidades autárquicas y para las organizaciones sociales.

**Adjuntos/as:** El Centro de Prevención y Monitoreo contará con 5 funcionarios/as denominados/as Adjuntos/as actuando uno por cada Nodo.

**Tendrán a su cargo:** Promover la realización de las funciones del Centro de Prevención y Monitoreo en cada Nodo, representar en distintas instancias a la persona que ocupe la Dirección cuando lo sea requerido. El Director/a del "Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" (MVG) podrá delegar en ellos las funciones que considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo.

**Equipo Técnico:** Está a cargo de ejecutar las tareas de recolección de información, monitoreo, sistematización, producción de información. Analiza las denuncias recibidas y elabora dictámenes con recomendaciones específicas en referencias a las intervenciones y actuaciones que son objeto de evaluación. Estará integrado por profesionales de distintas disciplinas.

**Equipo de Difusión y Formación:** analiza la información producida, elabora informes para su publicación y difusión, elabora informes para las recomendaciones generales que la Coordinación General remita a los diversos órganos del Estado; promueve instancias de formación.

**Artículo 7°. Mesa de Enlace:** La Dirección promoverá la generación de una Mesa de Enlace integrada con profesionales del MVG y representantes de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, académicas que trabajen en relación con las



temáticas que aborda el Centro de Prevención y Monitoreo. La participación en la Mesa de Enlace será ad honorem.

**Artículo 8º: Confidencialidad.** Se deberá proteger la privacidad e identidad de las personas cuyas situaciones de violencia lleguen a conocimiento del Centro de Prevención y Monitoreo. Constituirán excepciones a este principio aquéllos casos en los cuales las personas afectadas que denuncien directamente ante los equipos del Centro de Prevención y Monitoreo, consientan en que sus nombres y detalles de las situaciones sean dadas a conocer en los dictámenes con recomendaciones específicas.

**Artículo 9º: Financiamiento.** El gasto que demande la implementación y puesta en funcionamiento del "Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" (MVG) se imputara a la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente.

**ARTÍCULO 10: De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial

## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

La violencia y la discriminación basada en el género es un elemento estructurante de nuestra cultura y reviste carácter sistemático, de allí la profunda dificultad para erradicarlas y, en consecuencia, la imperiosa necesidad de políticas públicas integrales y permanentes en materia de derechos humanos con perspectiva de género. La violencia de género es una conceptualización que proviene de los



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estudios académicos de mujeres feministas en Occidente surgidos en la década de los 70' para referirse a la violencia contra las mujeres que tiene como base, precisamente, su condición sexual o de género. En los últimos años y, a partir de las reivindicaciones a nivel social, legal y de las teorizaciones provenientes de los estudios sobre la diversidad sexual, se va ampliando el campo de los sujetos que se sienten involucrados en el concepto de sujetos que experimentan violencia de género por sus elecciones u orientaciones sexuales y de identidad de género que se apartan y ponen en cuestión el esquema binario dominante que regula la sexualidad, presentado como único modo posible de existencia: masculino/femenino o varón/mujer. Estamos hablando del colectivo de lesbianas, homosexuales, bisexuales, personas con identidades trans (travestis, transexuales, transgénero), personas intersexuales, así como toda otra identidad de género que se distancia de esas identidades esencializadas.

Debido al carácter sistemático ya mencionado de la violencia de género, a las diversas formas más visibles y crueles como a sus manifestaciones más sutiles e imperceptibles, se hace imperiosa la necesidad de desarrollar políticas públicas que sean sólidas, con bases sustentables de información para dar cumplimiento a las responsabilidades legales y políticas que los Estados han asumido en relación con la eliminación de la violencia por motivos de género. En efecto, la violencia de género ha sido visibilizada por la comunidad internacional como una grave violación a los derechos humanos y, en consecuencia, se han sancionado diferentes instrumentos tratados de Derechos Humanos que sancionan la violencia y discriminación actos contra las mujeres y obligan a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas para su prevención, sanción y eliminación. En el mismo sentido, la comunidad internacional ha dictado resoluciones y sancionado normativas que protegen contra la violación de derechos a las personas que no responden a los mandatos heterosexuales y de identidad de género dominantes.

Además de las normativas específicas en derechos humanos, existen tratados de carácter general, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) las cuales señalan el derecho inalienable de todo ser humano a vivir una vida en la que se



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

respete la integridad física, psíquica y moral. igualando a todas las personas frente a la ley y garantizando una protección legal sin distinciones que puedan basarse en condiciones de carácter personal. Por su parte, el derecho a no ser objeto de discriminación figura en el art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. el art. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con relación al principio de no discriminación, en Argentina contamos con la Ley Nacional Contra Actos Discriminatorios N° 23.592 la cual establece que discrimina "quien arbitrariamente impida. Obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados" (art. 1). Así también se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios basados, entre otros motivos, por el sexo.

En lo que refiere a las mujeres en particular, contamos con diversos instrumentos internacionales y nacionales que refieren a la violencia y la discriminación basadas en su género. En el plano internacional contamos con la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belem do Para) y la "Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW). En el ámbito nacional se ha sancionado la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (Decreto reglamentario N° 1011/2010), la cual aporta una mirada integral de la violencia contra las mujeres, incluyendo la conceptualización de varios tipos nuevos, no por su ocurrencia sino por su definición legal. La Convención de Belem Do Pará se refiere a la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado afirmando, además, que el mismo incluye entre otros el derecho a ser libre de toda forma de discriminación (art. 6). En cuanto al concepto de discriminación, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la califica como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (art. 1). Con relación a la caracterización de la violencia, Ley Nº 26.485 define la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal" (art. 4).

Con relación a la condición sexual e identidad o expresión de género de las personas, contamos con recientes normativas que garantizan el derecho a la diversidad. En el ámbito local se ha sancionado la Ley Nº 26.618 de Matrimonio entre personas del mismo sexo y la Ley Nº 26.743 de Identidad de género. En el ámbito internacional la Organización de Estados Americanos (OEA) ha dictado varias resoluciones sobre "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la cual se condenan los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, a la vez que repudia la discriminación contra personas que se funden en los mismos motivos. La última, es la Resolución 2807 del año 2013 y se denomina "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género" mediante la cual la Asamblea General de la OEA resuelve "1. Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada. 2. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género. 3. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y



asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia”.

En el mismo sentido, la “Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia” del año 2013, expresa que la “1.- Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género (...)”.

La referida ley nacional N° 26.485, crea en el art. 12 crea el “Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género” (MVG) de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre violencia contra las mujeres. La existencia de un “Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género” (MVG) permite contar con un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En relación con este aspecto, la Convención de Belém do Pará, en el art. 8, inc. h) los Estados se comprometen a “garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

En relación con la recolección de datos y la producción de información, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en un documento reciente (*Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.154 Doc.19, 2015), expresó la importancia que tiene para los sistemas internacionales (Interamericano y de Naciones Unidas) la recopilación de datos y la producción de información estadísticas en tanto mecanismo fundamental “para el diseño y evaluación de las políticas públicas y programas de prevención, atención y protección frente a la violencia y la discriminación”. En este sentido, la CIDH entiende que el “derecho de acceso a la información es un instrumento esencial para garantizar los derechos de las mujeres a vivir libres de





violencia y discriminación, el derecho de acceso a la justicia y la perspectiva interseccional en el tratamiento de la violencia y la discriminación". En tanto el acceso a la información es un derecho humano protegido por el art. 13 de la Convención Americana, impone a los Estados la obligación de suministrarla y garantizar ese derecho. En un documento que aborda este derecho (*El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011) la CIDH señaló que, por el principio de buena fe, los Estados tienen la obligación de garantizar la disponibilidad y el acceso a la información, recolectando, registrando o produciendo la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dado que la discriminación y la violencia no siempre afectan en igual medida a todas las mujeres ya que, además de la condición de género, se entrecruzan otros elementos o condiciones que las exponen a un mayor menoscabo de sus derechos, la Comisión ha destacado la importancia de considerar las diferencias entre las mujeres y las situaciones específicas de vulnerabilidad en que se encuentran algunos grupos de ellas. Por esta razón, la CIDH ha señalado que la información estadística que produzcan los Estados debe estar desagregada en base al sexo, raza, etnia, edad, condición social, situación de discapacidad, y otros factores que permitan abordar la violencia y la discriminación contra las mujeres desde una perspectiva interseccional. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que "los Estados partes tienen la responsabilidad internacional de crear y mejorar constantemente sus bases de datos estadísticos y profundizar el análisis de todas las formas de discriminación contra las mujeres en general y, en particular, contra las mujeres de determinados grupos vulnerables" (Comité de la CEDAW, *Recomendación General N° 28: el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 16 de diciembre de 2010, NNUU, Doc. CEDAW/C/GC/28)

A través de este Proyecto de Ley se busca brindar un instrumento desde el ámbito legislativo a fin de contribuir con la prevención de la violencia de género, creando un "Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" (MVG) destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos respecto a la violencia contra las mujeres para considerarla, examinarla y proporcionarla a todos aquellos organismos que la requieran, con la finalidad de fomentar la prevención de manera coordinada y conjunta, a través del análisis y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

diagrama de políticas públicas, siendo de esta manera un protagonista activo en la lucha contra este flagelo.

Es necesaria la creación del "Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" (MVG) para que la provincia pueda contar con una instancia unificada de producción, sistematización y análisis de la información en materia de violencia de género, lo que contribuiría directamente sobre la eficacia de las políticas públicas sobre esta temática.

Es mucho lo que se ha avanzado en materia de violencia, pero queda mucho por hacer. Es en ese sentido en el que pretende avanzar este proyecto entendiendo que no se pueden escatimar recursos ni esfuerzos frente a un tema que ha sido invisibilizado históricamente; las políticas públicas deben ir en el sentido de garantizar y hacer efectivo el acceso a los derechos, y la violencia de género es una problemática atinente a los derechos humanos y de igualdad.

Necesitamos de un organismo especializado que dote de información y genere investigaciones que potencien y hagan cada vez más efectivas a las políticas públicas que atienden la problemática. Es responsabilidad ineludible del Estado garantizar la igualdad de derecho y para esto se debe abordar a la violencia de manera integral y efectiva siendo el "Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" (MVG) un instrumento que aportará en ese sentido.

Agradecemos la colaboración brindada por el Programa Género y Sexualidades de la Secretaría de Extensión, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.

  
JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial